

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE

"FUNDACIÓN EFECTO QUILTRO"

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 11 ENE 2010, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes, comparece Doña **MONTSERRAT SAINZ ARANCIBIA**, soltera, chilena, ingeniero civil industrial, cédula de identidad 17.118.354-5, domiciliada en Martin de Zamora 4511, comuna de Las Condes, quien junto con exhibir su cédula de identidad, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN EFECTO QUILTRO", la que se regirá por las disposiciones del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, las normas contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, pos las que las reemplacen y por el siguiente Estatuto:

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre las Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio La Gloria 40, departamento 1304, comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN EFECTO QUILTRO".

Artículo Tercero: A) La Fundación tendrá por finalidad u objeto la realización de toda obra social y filantrópica que beneficie y auxilie efectivamente a personas de escasos recursos que habiten en el territorio nacional especialmente, en el Área Metropolitana y sus alrededores. B) Otorgar auxilio, asilo y protección al animal desvalido. C) Desarrollar, promocionar, difundir y actuar en la defensa de los animales. D) Crear conciencia en la comunidad sobre la necesidad de proteger a los animales y en especial al desvalido. E) Promover las relaciones con toda clase de personas, organismos, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación directa o indirecta con los objetivos de esta fundación. F) Crear instancias educativas en la comunidad tendientes a realzar la importancia y necesidad de dotar un ambiente de salubridad e higiene a los animales, principalmente desvalidos a fin de impedir enfermedades, pestes y otros males provenientes del abandono y miserias de estos y de las personas que los rodean. G) En general desarrollar cualquier otra actividad o iniciativa que ayude al logro de sus fines fundamentales. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que propendan a la protección animal, especialmente en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. Obtener fondos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con fin de desarrollar actividades que permitan el funcionamiento de la Fundación en beneficio de los animales desvalidos. Crear, sostener y administrar albergues, clínicas, hoteles, cementerios, negocios u otros establecimientos similares. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y

CORRIÓ QUE SE PRESENTA EN LA PRESENTE CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVELVO AL INTERESADO.

24 OCT 2025

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO



JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE

libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, y cualquier otra actividad que a juicio del Directorio permita desarrollar los fines sociales.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 3.000.000.- (tres millones de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1.- Eficiencia para optimizar los recursos. 2.- Disminución de los gastos administrativos. 3.- Otras reglas que deberán ser aprobadas por los miembros del Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Transparencia e imparcialidad del Directorio al momento de elegir a los beneficiarios, que serán principalmente animales desvalidos. 2.- Otros criterios que deberán ser aprobados por los miembros del Directorio, y siempre dentro de los márgenes finalidad de la fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por 5 Directores de los cuales habrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores, todos ellos serán denominados Directores, serán designados por el Fundador y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reasignados indefinidamente. El Fundador podrá ser miembro del Directorio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de

Que la presente documentación es correcta y que se ha hecho la vista y que devuelvo al interesado.

24 OCT 2025	GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ	NOTARIO PUBLICO
-------------	--------------------------	-----------------



Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Directores, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio sesionará ordinariamente como mínimo, cada seis meses. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones de la Directiva con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los miembros de la Directiva presentes físicamente en la sala de sesión y los que se encuentren a distancia estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados, sin desmedro de usar otros mecanismos anexos, como el correo electrónico, o por otros medios que fueren acordados; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación, velar porque se cumpla su objeto. B) Administrar los bienes de la Fundación e Invertir sus recursos. C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

24 OCT 2025

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO



conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior sin desmedro de las facultades propias del presidente del directorio.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. B) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio. D) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. E) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

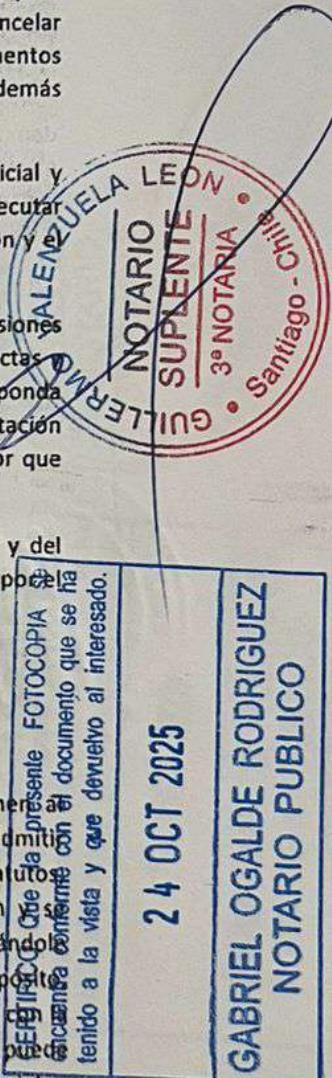
Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: Los Miembros Colaboradores son aquellas personas que ponen al servicio de la Fundación recursos monetarios, bienes, su trabajo o arte. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a tercera personas, no participantes ni parte de los Estatutos naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. Estas personas que se identifican con el propósito, visión, misión y valores de la Fundación y manifiestan su voluntad de colaboración expresa con Fundación para la consecución de su objeto haciéndolo a través de un aporte. Este aporte puede ser en dinero, bienes o servicios. A su vez, estas personas podrán establecer acuerdos especiales, mediante la celebración de actos o contratos con la Fundación, para realizar actividades específicas de colaboración que persigan el objeto de la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.



TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación..

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Acompañía.

Artículo Vigésimo Quinto: Vacancia antes de la Modificación o Disolución. Si se encontrare vacante uno o más cargos de Director, no será necesario designar a un Director reemplazante en forma previa a la adopción del acuerdo de disolución o de modificación de Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 4 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE: Montserrat Sainz Arancibia, chilena, soltera, ingeniero civil industrial, domiciliada en La Gloria 40, departamento 1304, comuna de Las Condes, RUT N° 17.118.354-5; **SECRETARIO:** Olga de los Ángeles Valenzuela Gutiérrez, chilena, soltera, cosmetóloga, domiciliada en Antuco 8130, comuna de La Florida, RUT N° 17.602.548-4; **TESORERO:** Camila Constanza Ríos González, chilena, soltera, profesora de educación física, domiciliada en Antuco 8130, comuna de La Florida, RUT N° 17.416.986-1; **DIRECTOR:** Maribel Priscila Sainz Arancibia, chilena, soltera, ingeniero comercial, domiciliada en La Gloria 40, departamento 1304, Las Condes, Santiago, RUT N° 16.302.743-7; y **DIRECTOR:** Valentina de los Ángeles Díaz Caro, chilena, soltera, fotógrafa, domiciliada en El Chasqui 1368, comuna de Maipú, RUT N° 16.746.321-5.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don ALEX OSCAR BALDWIN FUCHSLOCHER, abogado RUT 15.274.399-8, con domicilio en Roger de Flor 2907, oficina 712, Las Condes, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MONTSERRAT SAINZ ARANCIBIA

PRESIDENTE

RUT: 17.118.354-5

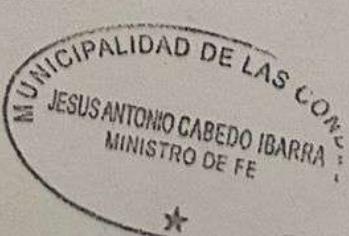
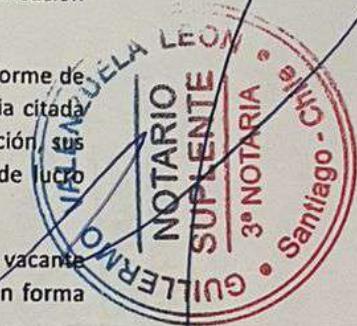
FIRMA M. Sainz



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado

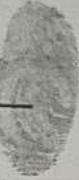
24 OCT 2025

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO



OLGA DE LOS ÁNGELES VALENZUELA GUTIÉRREZ
SECRETARIA
RUT: 17.602.548-4

FIRMA



CAMILA CONSTANZA RÍOS GONZÁLEZ
TESORERA
RUT: 17.416.986-1

FIRMA



MARIBEL PRISCILA SAINZ ARANCIBIA
DIRECTOR
RUT: 16.302.743-7

FIRMA



VALENTINA DE LOS ÁNGELES DÍAZ CARO
DIRECTOR
RUT: 16.746.321-5

FIRMA



11 ENE 2018

Firmaron ante mí, a _____.



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelto al interesado.

24 OCT 2025

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

